



ÍNDICE GENERAL

de las materias y cosas mas notables
contenidas en la Coleccion Eclesiástica
Española.

A.

Apelaciones: las que se hacen del Papa al Concilio destruyen la unidad visible de la Iglesia, t. 13, p. 78, en la nota.

Arreglo del Clero: sobre el proyecto de las Cortes, t. 9, p. 130. Este plan es incompatible con la Religion Católica, t. 9, p. 169. Se copian sus principales artículos, t. 9, p. 156, t. 13, p. 223, 251. Impúgnase todo él, y se coteja con la *Constitucion civil del Clero* de Francia; t. 14.

Asilo de los templos: su origen é influjo, t. 1, p. 275. No es concesion de los Príncipes, t. 1, p. 282; t. 7, p. 107, 219.

B.

Beneficios: sobre la órden del Gobierno que manda á los actuales poseedores de dos ó mas prebendas ó beneficios reservarse uno, y renunciar los otros, t. 6, p. 33.

Bernabeu: prohibicion de sus folletos, t. 3,

p. 147. Conducta del Arzobispo de Valencia con Bernabeu, t. 3, p. 185 y siguientes.

Bienes de la Iglesia: su derecho de propiedad, t. 1, p. 136, 197, t. 2, p. 215, t. 6, p. 68, t. 8, p. 118, t. 11, p. 109, 128, 234. Estan consagrados á Dios; t. 1, p. 139. No pertenecen á la Nacion, t. 11, p. 130, 263, y en las citas anteriores. Ningun gobierno puede disponer de ellos sin anuencia de la Iglesia, t. 1, p. 140, t. 2, p. 215, t. 5, p. 268. t. 11, p. 110. Errores sobre esta materia, t. 11, p. 110, y en las citas anteriores. Los hereges mismos defienden el derecho de la Iglesia sobre sus bienes, t. 11, p. 116. La Iglesia ha poseido bienes desde su origen, t. 1, p. 147, t. 2, p. 110, t. 5, p. 111. Los abusos de la potestad civil en esta parte nada prueban, t. 1, p. 148, t. 2, p. 110. Se disuelven las razones que alegan los filósofos para probar que pertenecen á las Naciones, t. 11, p. 131, 269. Calamidades que han sobrevenido á las Naciones por la usurpacion de los bienes de la Iglesia, t. 11, p. 120. Excomunion contra los usurpadores, t. 4, p. 40, t. 5, p. 41.

Bulas: las niega Pio VII á dos Obispos constitucionales, t. 1, p. 39.

C.

Cabildos eclesiásticos: sobre la conducta del de Orihuela, t. 1, p. 180, t. 5, p. 164. t. 8, p. 6, t. 9, p. 46. La retractacion de algunos individuos del de Orihuela, t. 13, p. 7. De Málaga, t. 2, p. 30, t. 9, p. 14. Del de Tarazona, t. 5, p. 187, t. 8, p. 71, t. 9, p. 62. Del de Valencia, t. 9,

*

Órdenes: el Gobierno constitucional prohíbe *Persas*, los 69 *ex-Diputados*: disposiciones violentas del Gobierno constitucional contra ellos, t. 1, p. 192, t. 4, p. 103 y siguientes.

Persecucion de Obispos y de todo el Clero por el Gobierno constitucional, t. 9, p. 112, 291: véase *extrañamiento*, y el t. 14 *Apénd.* p. 105.

Pio VII: su nota biográfica, cartas al Rey nuestro Sr. y Sres. Obispos: véase el *índice anter.*

Plan de Estudios en la época constitucional, t. 9, p. 88.

Potestad civil: es independiente en su clase, como la eclesiástica en la suya, t. 1, p. 116. su incompetencia en materias eclesiásticas, t. 1, p. 113. Los abusos de la potestad civil en materias eclesiásticas nada prueban, t. 2, p. 110: véase *disciplina eclesiástica*, *Iglesia*, *arreglo del Clero*.

Prebendados: véase *Párrocos*.

Primados: su autoridad es dependiente del Papa: véase *Patriarcas*, *Metropolitanos*. Derechos y preeminencias que trataban de darles las Cortes, t. 9, p. 156. Primado del Arzobispo de Toledo en España, t. 12, p. 260, 274, 285. Disputas de algunos Obispos sobre esta primacía, t. 12, p. 289. Explicacion del cánón 6 del concilio XII de Toledo sobre la confirmacion de los Obispos por el Primado, t. 12, p. 274.

Primicias: deben pagarse á la Iglesia, t. 22, p. 45: véase *diezmos*.

Propiedad de la Iglesia en sus bienes: véase *bienes* de la Iglesia.

Proteccion: que deben los Príncipes á la Iglesia: véase *derecho de proteccion*.

Proselitismo: qué sea, y si es lícito predicar contra la religion del pais, t. 7, p. 50.

R.

Rabellion: contra la autoridad legítima está prohibido por el Concilio, t. 3, p. 30, t. 7, p. 112.

Recursos de fuerza: la tolera la Iglesia, no los aprueba, t. 2, p. 121.

Reformas: bajo de este pretexto el Gobierno constitucional destruía la Iglesia, t. 3, p. 163: véase *Arreglo del Clero*.

Regalías: véase *derecho de proteccion*.

Regulares: su extincion no corresponde al Gobierno civil, t. 1, p. 152, t. 2, p. 206, t. 3, p. 236, t. 4, p. 260, t. 5, p. 8. Su reforma es obra de la Iglesia, id. y t. 3, p. 236, t. 5, p. 20. Origen de su exencion de los Obispos, t. 13, p. 121. La exencion de los Regulares aprobados por el Tridentino es útil á ellos mismos, á los Obispos y á la Iglesia, t. 1, p. 162, t. 4, p. 236, t. 10, p. 233. Sus bienes son una legítima propiedad, t. 1, p. 167, t. 11, p. 159, y en las citas anteriores. No es excesivo el número de Regulares, t. 12, p. 176. Sus servicios á la Iglesia y al Estado, t. 1, p. 152, t. 2, p. 203, t. 3, p. 224, t. 6, p. 119, 145, t. 10, p. 176, 191, 272, t. 11, p. 14, 53, 145. Sobre el proyecto de reforma de Regulares aprobado por las Cortes, t. 3, p. 204, en la nota, t. 4, p. 23, t. 5, p. 211, 241, 250, t. 6, p. 27, 144, t. 7, p. 76, 79, t. 10, p. 142, 168 y siguientes, t. 11, p. 139, t. 13, p. 184. Se presentan algunos artículos del proyecto, t. 3,

p. 204, en nota, t. 4. p. 23. Contestaciones de los señores Obispos á las órdenes del Gobierno constitucional para que se encargasen del gobierno de los Regulares, t. 4, p. 219 y siguientes, t. 5, p. 1, 11, 241, 250, t. 6, p. 27, 144, t. 7, p. 253, t. 9, p. 76, 79, t. 10, p. 142, 168 y siguientes, t. 11, p. 139, t. 13, p. 184. Si pudieron ó debieron sujetarse á los Ordinarios en aquellas circunstancias, t. 13, p. 116. Sobre el pretexto de relajacion de Regulares, alegado por el Gobierno constitucional para su extincion, t. 11, p. 147. Sobre la prohibicion á los Regulares de no dar hábitos, t. 4, p. 272, t. 5, p. 213.

Reyes: Son protectores de la Iglesia, véase *derecho de proteccion*.

Renuncias de los Obispos: en qué términos deben hacerse, t. 1, p. 238. Pio VII se niega á admitir las de algunos Obispos por el influjo del Gobierno constitucional, t. 1, p. 46.

Representaciones: de los señores Obispos al Gobierno constitucional: véase el *índice* anterior.

Reservas: de la Silla Apostólica son tan antiguas como la Iglesia, t. 7, p. 149, t. 9, p. 159, t. 12, p. 330.

Rousseau: combatido su sistema, t. 7, p. 9.

S.

Secularizacion: de algunos Obispados reprobada por Benedicto XIV, t. 11, p. 282.

Secularizaciones: por motivos de conciencia con arreglo á lo dispuesto por el Gobierno constitucional, t. 2, p. 72.

Secularizados: en la guerra de la independencia y su nulidad, t. 1, p. 246, 258. Informe del señor Arzobispo de Valencia sobre esta materia, t. 3, p. 59.

Secularizados: en la última época constitucional por motivos de conciencia, t. 2, p. 72, 77, t. 7, p. 143, 151, t. 10, p. 145, 150. No pueden testar ni heredar, id. y t. 13, p. 193.

Secularizados: qué confianza se puede tener en ellos, t. 14, *Catec.* p. 64 y 65. Han dado mucho que hacer á los Prelados, t. 10, p. 164.

Secularizacion de monjas: t. 1, p. 129, t. 2, p. 120.

Seminarios: Sobre los libros que deben estudiarse en ellos, t. 6, p. 226.

Sistema constitucional: qué sea, t. 6, p. 191.

Sumarias en causas de fé: t. 3, p. 45 y siguientes, t. 6, p. 236.

T.

Temporal y civil: como se diferencian en los objetos de su potestad eclesiástica y civil, t. 5, p. 86.

Teología escolástica y teólogos: vindicados de las falsedades del Liberal Africano, t. 7, p. 25.

Tomas de Aquino (Santo): se vindica su doctrina política sobre los Gobiernos, t. 7, p. 9, 32.

Tribunal protector de la Fé: t. 6, p. 109.

V.

Vicarios capitulares: véase *Cabildos*, *Obispos*.

(358)

Vicarios Apostólicos: el Papa los tenía en todas las provincias, t. 12, p. 260: véase *Nunciatura*, Legados.

Villanueva. (D. Lorenzo) causas por que no fue admitido como enviado de España por Pio VII, t. 2, p. 137. Se descubre ser un falsario, t. 7, p. 21 en la nota, t. 13, p. 142.



NOTA. Se hallará toda la obra, y los tomos 10 y siguientes, sueltos á doce rs. tomo en la librería de Rodriguez, calle de las Carretas, y en la de Novillo, calle de la Concepcion Gerónima.



p. 20: véase *cisma*. Su retractacion, t. 13, p. 2. En *sede vacante* no pueden elegir por gobernador de la diócesis al nombrado por el Gobierno para su Obispo, t. 2, p. 11: véase *cisma*. Del de Leon, t. 4, p. 122. Inconvenientes de la supresion de los de Colegiatas, &c. t. 14, Carecismo p. 68.

Carlos III: su conducta en la extincion de las Ordenes de los Jesuitas y de san Anton, t. 1, p. 157, t. 2, p. 131.

Cartas de Pio VII al Rey Fernando VII y señores Obispos: véase en el índice anterior. Cartas de los señores Obispos conformándose con la representacion del señor Arzobispo de Valencia, t. 4, p. 77. Otras al señor Nuncio, pidiendo facultades sobre jurisdiccion de Regulares, t. 2, p. 154. Índice de los señores Obispos que las pidieron, t. 2, p. 168.

Causas eclesiásticas: son propias de la Iglesia, t. 7, p. 79: véase *sumarias*.

Celibato eclesiástico: su origen, t. 9, p. 273. No puede ser nocivo á la sociedad, t. 11, p. 173. t. 14, p. 61. Su abolicion se inferia de los decretos de las Cortes y deseo de los diputados en abolirlo, *ibidem* p. 60, en la nota.

Cementerios: no es práctica corrompida enterar en las Iglesias, t. 4, p. 249.

Censura de libros: véase *libros perniciosos y papeles públicos*.

Cestari: censura de su obra por el Consejo de Castilla, t. 13, p. 105.

Cisma: véase una disertacion sobre el cisma en el t. 14 de *Apéndice*. De la Iglesia de Oviedo, t. 1, p. 220, 234, t. 4, p. 184. De Valencia, t. 2, p. 68, t. 4, p. 216, t. 9, p. 20. De

Solsona, en el t. 14 de los *Apéndices*, p. 245. De Orihuela, t. 8, p. 1. De Puerto-Rico, t. 8, p. 43: véase *Cabildos eclesiásticos*.

Citador: impugnado por los señores Obispos, t. 10, p. 45, 82.

Civil y temporal: como se diferencian hablando de la potestad *eclesiástica y civil*, t. 5, p. 86.

Clausura monástica, t. 2, p. 116: véase *monjas*.

Clero: necesidad de ser instruído y docto, t. 6, p. 90. Debe ser independiente, t. 12, p. 52: véase *Iglesia y eclesiásticos*.

Código penal: sobre algunos de sus artículos, t. 1, p. 275, t. 7, p. 197, 205, 210, 216, 231: véase *inmunidad y asilo*.

Compañía de Jesus: carta de Pio VII al Rey sobre la supresion hecha por las Cortes, t. 1, p. 1.

Compendio: de las innovaciones en materias eclesiásticas hechas por las Cortes, t. 13, p. 250.

Concilio nacional: lo desean y piden los Obispos españoles, t. 2, p. 187. Necesidad de celebrarlos, t. 2, p. 196, 204, t. 3, p. 167, t. 4, p. 231, t. 5, p. 68, t. 7, p. 274.

Confesion sacramental: atacada por los *papeles públicos*, t. 9, p. 234.

Confirmacion: de Obispos es peculiar del Papa, t. 12, p. 224 y siguientes. Véase *Obispos*, y t. 14, Catec. p. 37. La niega Pio VII á dos Obispos constitucionales, t. 1, p. 39.

Consejo de Estado constitucional: su dictamen sobre el fuero eclesiástico impugnado, t. 2, p. 106.

Conservador, periódico: sus errores sobre las excomuniones, t. 10, p. 17, t. 12, p. 77, 178.

Consulta del Consejo de Castilla: en defensa de los derechos del Papa, t. 13, p. 12.

Constitucion: sobre el modo de explicarla en aquellas circunstancias, t. 3, p. 123.

Conventos: sobre la supresion de los existentes en pueblos que no pasen de cuatrocientos cincuenta vecinos, t. 9, p. 82, t. 13, p. 195. Los Obispos y los pueblos reclaman instantemente su conservacion, t. 4, p. 244, t. 6, p. 210, 222, t. 5, p. 214, t. 13, p. 187, t. 14, p. 8: véase *Regulares*.

Crédito público: sobre la aplicacion de bienes de Iglesias y monasterios al Crédito público, t. 2, p. 215, t. 7, p. 150, 156, 159, 164, t. 8, p. 144, t. 11, p. 275, t. 13, p. 201, t. 14 Catec. p. 75: véase *bienes de la Iglesia*.

D.

Degradacion: de los eclesiásticos, t. 6, p. 56, véase *inmunidad personal*.

Delegado apostólico: se prohíbe este título á los Obispos, t. 7, p. 173, 190.

Derecho: de propiedad de la Iglesia, t. 1, p. 136, 197, t. 6, p. 68: véase *bienes de la Iglesia*.

Derechos de estola, t. 6, p. 85. El *Arreglo del Clero* los infama, t. 14, Catec. p. 13, los vindica la *Bula Auctorem fidei*, t. 14: véase *diezmos*.

Derecho de proteccion qué sea, y sus límites, t. 1, p. 126, t. 2, p. 113, 282, t. 5, p. 33, 87, 121, t. 6, p. 174, t. 11, p. 73, 102, t. 13, p. 133.

Destierro y deportacion de los Obispos: véase *extrañamiento*.

Desafuero: véase *degradacion é inmunidad personal*.

Diezmos: sobre su abolicion y disminucion por las Cortes, t. 1, p. 212, t. 2, p. 263, t. 11, p. 226, t. 12, p. 1. Origen de los diezmos, t. 11, p. 226, t. 12, p. 1. Obligacion de pagarlos, t. 1, p. 214, t. 7, p. 114, t. 8, p. 118, t. 11, p. 182, 226. Su antigüedad en España, t. 2 p. 272, t. 4, p. 38, t. 5, p. 45, 130, t. 6, p. 70, t. 12, p. 29. Los Emperadores y Reyes los han confirmado, t. 11, p. 251. No son nocivos á la agricultura, t. 5, p. 138, t. 12, p. 61. Su valor no es suficiente para la dotacion del Clero y el culto, t. 5, p. 140. A cuanto asciende su valor, t. 1, p. 212, t. 12, p. 59. Decisiones de los Concilios sobre diezmos, t. 11, p. 226, t. 12, p. 16. No es cierto que se paga la décima parte de los frutos, t. 12, p. 59. Atendido su objeto todas las clases deben contribuir, t. 12, p. 69. Se disuelven los argumentos contra los diezmos, t. 12, p. 59. Condonacion hecha por su Santidad en todo ó en parte al arbitrio de los Obispos de los no pagados en los tres años, t. 14, Catec. p. 77.

Dias festivos: tratan de minorarlos, t. 9, p. 163, t. 14, Catec. p. 12.

Direccion general de estudios: libros que señalo para la enseñanza, t. 9, p. 88.

Diócesis: La division y arreglo de la diócesis es propio de la Iglesia, t. 6, p. 35, t. 13, p. 238, t. 14, Catec. p. 24 y siguientes.

Disciplina eclesiástica: el derecho exclusivo de la Iglesia para ordenar y derogar la disciplina, es un dogma de la Religion, t. 1, p. 123, t. 4, p. 12, t. 5, p. 89, *ibid.* p. 117, t. 6, p. 10, t. 7, p. 71, 108, 210, t. 9, p. 143, t. 10, p. 277, t. 11, p. 73, t. 14, Cat. p. 16. Su division en interna y externa es invencion de los hereges, t. 1,

p. 122, 297, 312, t. 2, p. 106, t. 4, p. 18, t. 5, p. 33, 82, 97, t. 6, p. 11, 176, t. 7, p. 210, t. 9, p. 152, t. 10, p. 233, t. 13, p. 131, t. 14 Catecismo, p. 21. La disciplina eclesiástica tiene sus mártires, t. 11, p. 93.

Dispensas: sobre el dinero que sale para Roma por las dispensas, t. 2, p. 169.

Divorcio, como es lícito, t. 9, p. 253.

Dominio de la Iglesia en sus bienes: véase *bienes*.

Dominio: Los Príncipes no tienen dominio en los bienes de la Iglesia, t. 1, p. 141, 200, t. 8, p. 152: véase *bienes*. Su alto dominio, t. 1, p. 203.

E.

Eclesiásticos: no es excesivo su número en España, t. 2, p. 8. t. 6, p. 40. No deben reputarse *empleados* de la Nación, t. 12, p. 46. No debieron ser incluidos en la Milicia nacional, t. 2, p. 83. No deben ser asalariados, t. 11, p. 257: véase *fuero*, *inmunidad personal*, *beneficios*.

Edictos: sobre libros prohibidos: véase *libros*.

Emperadores, su respeto y sumisión á los Obispos, t. 7, p. 89, t. 10, p. 289.

Examinadores Sinodales: su nombramiento, t. 3, p. 99.

Examen: para los beneficios curados, t. 3, p. 100.

Excomunion: contra los usurpadores de los bienes de la Iglesia, t. 1, p. 143, t. 4, p. 40. Excomunion qué sea y sus efectos, t. 12, p. 138. Su origen, t. 12, p. 80. La Iglesia tiene autori-

dad para excomulgar, t. 9, p. 161, t. 10, p. 17, 117, t. 12, p. 77, 153. Prudente economía de la Iglesia en esta materia, t. 12, p. 81, 97, 163. Emperadores excomulgados, t. 12, p. 93, 105, 158. Enemigos de la excomunion, t. 12, p. 87. En qué términos trataban las Cortes de reconocerla, t. 9, p. 165. Las excomuniones *ipso facto* prohibidas en el *Arreglo del Clero*, t. 14, Catec. p. 8. Argumentos contra la excomunion, t. 12, p. 166.

Expolios y vacantes: son bienes eclesiásticos y no de la Nación, t. 11, p. 292. Su aplicación en virtud del concordato de Benedicto XIV con Fernando el VII, t. 11, p. 294.

Exencion: de los Regulares aprobada por el Tridentino, t. 3, p. 232. En qué términos y su utilidad, *ibidem*.

Extincion de monacales: véase *Regulares*.

Extrañamiento: violento del Obispo de Orihuela, t. 1, p. 180, t. 5, p. 164. Del Arzobispo de Valencia, t. 1, p. 189, t. 2, p. 95, t. 6, p. 231.

Procedimientos: con los Obispos y Diputados *persas* que firmaron la representación de 12 de abril de 1814, t. 1, p. 192, t. 4, p. 102, 122. Con el Obispo de Málaga, t. 2, p. 30, t. 9, p. 14. Por el extrañamiento de los Obispos no quedan vacantes las Iglesias, t. 2, p. 46: véase *Obispos*. Con el de Ceuta, t. 6, p. 244. Con el Arzobispo de Zaragoza, t. 6, p. 256, 274. Con el Obispo de Tarazona, t. 8, p. 85, t. 4, p. 111. Con el de Leon, t. 4, p. 119, 161. Con el de Oviedo, t. 1, p. 220, t. 4, p. 172, t. 14, p. 136. Con el de Lérida, t. 5, p. 266, t. 9, p. 113, y en el t. 14 de *Apénd.* p. 147. Con los

(346)

de Urgel y Solsona, Tortosa y Vich, t. 9, p. 113, t. 14, *Apénd.* p. 144. Con el de Barcelona, t. 9, p. 292, y otros eclesiásticos, *ibidem*. Con el de Zamora, t. 10, p. 131. Con el Gobernador legítimo de Orihuela, t. 8, p. 3. Con el Cabildo de Tarazona, t. 8, p. 289. Con el General de san Francisco, t. 10, p. 182, 211. Con el General de Capuchinos, t. 10, p. 220. Con el General de Mercenarios calzados, t. 11, p. 3.

F.

Facciosos: sobre las órdenes del Gobierno contra ellos, t. 6, p. 182.

Fanatismo: que sea en sentido liberal, t. 7, p. 35 y 56.

Febronio: condenacion de su obra de *statu Ecclesiae*, y su retractacion, t. 13, p. 182. Contradiccion y malas consecuencias de su doctrina, t. 14, p. 27.

Filosofismo: sus estragos, t. 11, p. 18.

Fuero de los eclesiásticos: su origen y preeminencias, t. 1, p. 169, t. 2, p. 91, t. 4, p. 52, 277, t. 6, p. 45, t. 7, p. 218, 249, t. 9, p. 80: véase *inmunidad personal*.

G.

Gerarquía eclesiástica: es disposicion de Jesucristo, t. 9, p. 156: véase *Iglesia*. El Papa su única cabeza, *ibidem*.

Gobernadores en Sede vacante: no pueden ser elegidos los presentados por el Gobierno para aquella Iglesia, t. 2, p. 11, t. 9, p. 299.

Gobernadores de las diócesis, cuyos pastores

(347)

fueron expatriados. Véase *Cabildos*, *extrañamiento* de algunos Obispos.

Gobierno: diferencia del civil al eclesiástico, t. 1, p. 300, t. 5, p. 90.

H.

Hereges: como se explican sobre la autoridad eclesiástica y civil, t. 7, p. 110. Sus dictorios contra los Regulares, t. 11, p. 142. Ellos inventaron la distincion de la disciplina eclesiástica en interna y externa, t. 1, p. 122, 297, 312: véase *disciplina*.

Heregia: el origen de todas ha sido el desprecio de la Iglesia, t. 11, p. 88. Su móvil la soberbia y corrupcion de costumbres, t. 14, p. 14, 99.

I.

Ideas impías: su origen y propagacion en España, en el *discurso preliminar*.

Iglesia católica: es una, t. 5, p. 56, t. 14, p. 24: véase *cisma* y *Obispado*. Es infalible en sus decisiones, t. 9, p. 267 y 280, t. 11, p. 86. Entre sus dogmas se contiene el derecho de arreglar, establecer y mudar su disciplina, t. 1, p. 123, t. 11, p. 173, 192, t. 14, *Catec.* p. 17, y siguientes: véase *disciplina eclesiástica*. Su legislacion es independiente de la civil, t. 7, p. 71, 103, t. 9, p. 145. Su autoridad soberana en todas las materias eclesiásticas, véanse las citas anteriores y *disciplina eclesiástica*. Se explican las voces *civil* y *temporal* hablando de los objetos de

la potestad *eclesiástica y civil*, t. 5, p. 86. Es esencialmente intolerante, t. 7, p. 56. Verdadera inteligencia de esta expresion *la Iglesia está en el estado*, t. 1, p. 311, t. 4, p. 270, t. 6, p. 171, t. 13, p. 125. t. 14, p. 71, *ibidem* Catecismo p. 21. Sentido recto de las palabras de Jesu-cristo: *mi reino no es de este mundo*, t. 13, p. 136. Los Emperadores cristianos se glorian de ser sus hijos, t. 7, p. 89. Son igualmente sus protectores, véase *derecho de proteccion*. Prerrogativas que goza en el Estado: véase *bienes, inmunidad y fuero*.

Iglesia Romana: si está ó no unida á ella la primacia de la Iglesia y cómo, t. 13, p. 48.

Indice de los libros de mala doctrina: su formacion es peculiar de la Iglesia, t. 2, p. 240, t. 3, p. 245, 250, t. 6, p. 197: véase *libros de mala doctrina*.

Inglaterra: males que se la originaron de la usurpacion de los bienes de la Iglesia, t. 11, p. 120. Paralelo entre las doctrinas de Enrique VIII de Inglaterra y la constitucion civil de la Asamblea de Francia y el *Arreglo del Clero de España*, t. 14 Catec. p. 3, y toda la *leccion XI*.

Inmunidad real de la Iglesia, t. 1, p. 136, 197, t. 2, p. 91: véase *bienes de la Iglesia*.

Inmunidad personal, t. 1, p. 169, 275, 286, 290, t. 2, p. 299: véase *fuero*.

Innovaciones eclesiásticas hechas por las Cortes: véase *compendio de las innovaciones*.

Inquisicion: los libros prohibidos por ella no pueden leerse aun cuando esté suspenso su egercicio, t. 2, p. 240, t. 10, p. 34. Señores Obispos que renovaron la prohibicion despues de

abolida por el Gobierno constitucional, t. 3, p. 41, 107, 245, 250 y siguientes, t. 4, p. 251, t. 5, p. 149, t. 6, p. 97, t. 7, p. 6, 115, t. 9, p. 185, t. 10, p. 64, 84, 119, t. 12, p. 132.

J.

Jesuitas: su extincion y de quien dimanó, t. 1, p. 156, t. 2, p. 131.

Judios: sobre domiciliarse en Ceuta, t. 6, p. 130.

Juicios eclesiásticos: son peculiares de la Iglesia, t. 7, p. 79: véase *disciplina é inmunidad*.

Jurisdiccion episcopal: su diferencia de la potestad de orden, t. 5, p. 12, véase *Obispos*.

Juramento: de fidelidad al Rey, autorizado por la Religion, t. 3, p. 31.

L.

Legados: los Papas han enviado en todos tiempos á las provincias, t. 2, p. 150, t. 12, p. 260, 283.

Leyes de las partidas en España: conceden al Papa sus legitimos derechos, t. 12, p. 305.

Liberal Africano, periódico de Ceuta: sus errores, t. 7, p. 6 y siguientes.

Libros de mala doctrina: su prohibicion es propia de la Iglesia, t. 2, p. 239, 286. Trabas para su prohibicion puestas por el Gobierno constitucional, *ib.* t. 3, p. 245 y sig. En todos tiempos han sido prohibidos por la Iglesia, *ib.* y t. 10, p. 62, y entregados á las llamas, t. 12, p. 127. Su

calificación es peculiar de la Iglesia, t. 6, p. 101, 195, 200. Los libros malos deben denunciarse y entregarse á los Obispos bajo la pena de excomunion mayor, t. 9, p. 224, t. 10, p. 28, 119. Penas establecidas contra los que retienen y leen libros prohibidos, t. 12, p. 130. Su lectura es peligrosa, *ibidem*, y t. 10, p. 56, 115. Los Obispos que los han prohibido despues de abolida la Inquisicion, véase *Inquisicion*. Enumeracion de algunos que han circulado en la época constitucional, t. 6 p. 206, t. 7, p. 6, t. 9, p. 230, t. 10, p. 16, 46, 82, t. 12, p. 178. Diversas clases de libros prohibidos, t. 9, p. 202. Prelados que dieron edictos de libros prohibidos, t. 9, p. 215: véase *índice* de libros prohibidos.

Lugdunense ó teología de Leon: su censura, t. 6, p. 229, t. 9, p. 88.

M.

Marina, escritor: censura de algunas de sus expresiones sobre la autoridad del Papa, t. 12, p. 305.

Materias eclesiásticas: son de la inspeccion de la Iglesia, t. 4, p. 1: véase *disciplina y Regulares*.

Matrimonio: es indisoluble, t. 9, p. 253. Los papeles públicos han atacado su indisolubilidad, *ibidem*.

Metropolitano: sus derechos y prerogativas dimanán del Papa, t. 12, p. 224, 248.

Milicia nacional: los eclesiásticos no debieron ser incluidos en ella, t. 2, p. 83, 114, t. 6, p. 62.

Monges: su extincion y privacion de bienes es propia de la Iglesia, t. 1, p. 151. Injusticia de las causas que movieron al Gobierno constitucional para su extincion, t. 1, p. 158, t. 4, p. 27: véase *Regulares*.

Monjas: sobre la clausura de las monjas y providencias violentas del Gobierno constitucional para exclastrarlas, t. 1, p. 129, t. 2, p. 116, t. 11, p. 178.

Muerte cruel del señor Obispo de Vich, t. 9, p. 113, t. 14 *Apénd.* p. 150. De otros eclesiásticos, véase el t. 14 de *Apéndices*.

N.

Notas: de Monseñor Nuncio al Gobierno constitucional, t. 1 y 2.

Noticia: Biográfica de Pio VII, señor Nuncio y señores Obispos, véase el índice 1.^o

Nunciatura: su origen y prerogativas, t. 2, p. 150, t. 12, p. 260, 283.

Nuncio de su Santidad Pio VII: es extrañado por el Gobierno constitucional, t. 2, p. 133, es llamado por la Regencia del Reino, t. 2, p. 146.

O.

Obispado católico: su unidad, t. 2., p. 55, t. 12, p. 346. Es un dogma católico y contra el que obraron las Córtes declarando *vacantes* las sillas de los Obispos extrañados, t. 2, p. 62. Obispado Universal proyectado por las Córtes en el proyecto de *arreglo del Clero*, t. 9, p. 164.

Obispo exterior: en qué sentido se llaman así los Principes, t. 1, p. 317, t. 13, p. 139.

Obispos: Su institución y confirmación es propia del Sumo Pontífice, t. 12, p. 203, 224 y siguientes. Se explica el canon 6 del Concilio XII de Toledo sobre la confirmación de los Obispos por el Primado, t. 12, p. 274. Su traslación, extensión y coartación de límites corresponde al Papa, t. 9, p. 161, t. 12, p. 201, 305, t. 14, Catecismo, p. 28 y siguientes. Son los jueces de la Doctrina católica, t. 5, p. 95, 156, t. 6, p. 125, 163, t. 7, p. 42, 102. Su autoridad no es ilimitada, t. 13, p. 35, 88. Señores Obispos que renovaron la prohibición de libros contenidos en los Índices de la Inquisición: véase *Inquisición*. Señores Obispos que suscribieron á la representación del señor Arzobispo de Valencia, t. 4, p. 77. Número de los que componen esta Colección: véase el índice anterior. De los que han condenado papeles públicos: véase *papeles públicos*. Cartas de señores Obispos pidiendo facultades sobre Regulares, t. 2, p. 154. Número de Prelados que las pidieron, t. 2, p. 168. Consideración con que los Emperadores trataban á los Obispos, t. 7, p. 89. Señores Obispos procesados en España en tiempos pasados, t. 1, p. 185. Expatriados por el Gobierno constitucional: véase *expatriamiento*. Perseguidos por el mismo, id.: véase el t. 14 de *Apéndices*. Por la expatriación de los Obispos no quedan vacantes sus sillas, t. 1, p. 46, t. 9, p. 92. Conducta de los Papas con España en orden á las bulas de los Obispos en tiempo de desavenencias, t. 12, p. 216, t. 13, p. 90: véase *Primado*.

á los Obispos conferir órdenes, t. 2, p. 1, t. 5, p. 30.

P.

Papa: su Primado en toda la Iglesia católica es un dogma, t. 12, p. 205. Explicación genuina de las palabras de Jesucristo *Tu es Petrus, et super hanc petram œdificabo Ecclesiam meam*, t. 13, p. 64 en la nota. De las de S. Cipriano *Primatus Petro datur*, t. 14, p. 29 y siguientes. Sentencias de los Papas desde el principio de la Iglesia en comprobación de esta verdad, t. 13, p. 25, en la nota. Cabeza única de la Iglesia, t. 5, p. 12, t. 6, p. 112. Su potestad es universal, t. 13, p. 12. Sus derechos y prerogativas, t. 12, p. 352, t. 13, p. 12. El Gobierno constitucional le trata de *potencia extranjera*, t. 2, p. 44, 142: véase *Apelaciones*, *Obispos*, *Metropolitanos*, *Primado*.

Papeles públicos: algunos prohibidos por los Obispos, t. 3, p. 52, t. 6, p. 112, t. 7, p. 1, t. 9, p. 230, t. 10, p. 1, 16, t. 12, p. 77, 178: véase *libros de mala doctrina*.

Párrocos: sobre remover los de sus parroquias, t. 9, p. 92, 95.

Parroquias: la división de parroquias es peculiar de la Iglesia: véase *diócesis*.

Pastorales y exposiciones: de los Sres. Obispos en la época constitucional: véase el índice anterior.

Patriarcas, Primados y Metropolitanos: en todos tiempos consultaban á la Silla Apostólica, t. 12, p. 257.

Pereira: Censura de su obra por el Consejo de Castilla, t. 13, p. 12.